

Ayuntamiento, que le remitirá para su conformidad, debiendo en el plazo de un mes satisfacer dicho Ayuntamiento a la estacion de enlace la diferencia que remite precisamente en sellos de correos y telegrafos.

5<sup>a</sup> La estacion de enlace percibirá el saldo de la cuenta remitiendo a la Direccion g<sup>ral</sup> de seccion los sellos correspondientes.

6<sup>a</sup> La Direccion de Seccion dará cuenta a la Direccion g<sup>ral</sup> Negociado noveno, a lo mas tardar ocho dias despues de terminado cada mes, los datos a que se refiere el art<sup>o</sup> treinta y dos del Reglamento sobre servicio telefonico.

7<sup>a</sup> Cuando un despacho o aviso telefonico baya de una estacion inter-urbana a otra de la misma clase, deberian percibirse las dos taras telefonicas correspondientes a las dos lineas que el telegrama tiene que atravesar, ademas de la telegrafica que proceda. En este caso la estacion de entronque de la linea perteneciente a la estacion expedidora cargará a esta en cuenta el veinte y cinco por ciento de su tara telefonica, la telegrafica y el total de la telefonica correspondiente a la estacion de destino. La estacion de entronque de la linea correspondiente a la estacion de destino abonará a esta en cuenta el setenta y cinco por ciento de su tara telefonica.

8<sup>a</sup> Toda estacion que expida despachos para otra telefonica inter-urbana ademas de registrar estos en la carpeta correspondiente, formará extractandola de esta, otra especial en que se anoten los despachos que se expidan para estaciones telefonicas inter-urbanas y sin acompañar copias de los despachos la remitirá a la Direccion g<sup>ral</sup> Negociado noveno. Con toda la antelacion posible se servirá P. D. participar a este Centro Directivo el dia en que se halla dispuesta a prestar servicio la estacion, a fin de poderla abrir al p<sup>o</sup> y dar conocimiento de ello a las demas estaciones.